Gobierno del CHACO

M.C

DICTAMEN N°.152

REF.: E5-2023-17131-AE Y; AGREGADO: E5-2023-6577-AE.- S/ RECLAMO FONDO ESTÍMULO PRODUCTIVO – LEY 2398-I.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SECRETARIA GENERAL
SU DESPACHO

De mi consideración:

I.- Reingresa a este organismo asesor, con la intervención solicitada a la Dirección General de Recursos Humanos por Providencia N° 422/23 AGG a-parte 9, la actuación de referencia a los efectos de expedirnos, respecto del pedido de liquidación y pago en concepto de Fondo Estimulo creado por Ley Nº 2398-I por parte de la agente Fabiana Estela Ríos, DNI. N°: 35.307.206.

II.- La actuación bajo análisis se inicia con la presentación de la interesada e-parte 01 a través de la cual formula pronto despacho referente a su reclamo que corre en el acumulado E5-2023-6577-Ae a las presentes.

A e-parte 4 el servicio jurídico del Ministerio requiere se agreguen antecedentes, previo a su intervención.

A e-parte 7 el servicio jurídico emite opinión, ratificando su Dictamen N° 101/23 de fecha 05 de mayo de 2023, que corre en el agregado ya referido.

A e-parte 10 se agrega dictamen de la Dirección General de Recursos Humanos.

III.- A propósito del mentado beneficio y las condiciones previstas para su percepción, cabe memorar que el fondo estímulo, instituido originariamente por Decreto Nº 1766/15 (actualmente por Ley 2398-I), dispone en el art. 1: *"Establécese, a partir del 1 de junio de 2015, una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este..."* El art. 3 establece: "*Serán acreedores de este Fondo Estímulo los agentes dependientes del Ministerio de Producción, que acreditaren los siguientes requisitos: a) Un período mínimo de antigüedad de dos (2) años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, excepto el personal de planta permanente, que al 23 de julio de 2015 se encontraba prestando servicio efectivo en él...*" Y por su parte el art. 4° dispone: "*No podrán percibir el Fondo Estímulo Productivo: a) El personal de la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción, adscripto a otras jurisdicciones. b) El personal perteneciente a otros organismos, adscriptos a la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que no haya efectivizado durante dos (2) años la real prestación continua de servicios, determinados por instrumento legal competente...*"

Remitiéndonos al análisis de los antecedentes laborales agregados de la agente, surge que la misma es transferida a partir del 10 de noviembre del año 2022 de la Jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación al Ministerio de Producción, Industria y Empleo en el cargo de la categoría 3 – personal administrativo y técnico – apartado d)- CEIC 1026-00- administrativo 4 –grupo 04 – Actividad Central 1 – Actividad Central –Actividad Específica 01 –Conducción Superior - CUOF N° 101 – Jurisdicción 5 -, por Decreto N° 2698/2023, es decir que su real prestación de servicios lo ha sido recién a

Gobierno del CHACO

partir de esa fecha, término a partir del cual se comienza a computar el plazo impuesto en el art. 2 de la Ley 2398-I, mencionado *supra.*

En este sentido, se expidió la Asesoría Legal del Ministerio, y la propia Dirección General de Recursos Humanos, por lo cual le correspondería al agente la percepción del beneficio recién a partir del 10 de noviembre de 2024, fecha en la que se cumplirán los dos años de antigüedad de la agente, exigidos por la norma.

Como se sigue, para comprender el análisis, debemos destacar dos aspectos que expresamente impone la ley, el primero refiere a los beneficiarios, es decir personal de planta permanente, y el segundo es el período mínimo de antigüedad de prestación efectiva de servicios.

Sobre este último, destaco que la Ley expresamente exige la "real prestación de servicios" entendiéndose este aspecto recién cumplido a partir del 10/11/2022, fecha que se la transfiere a la agente mencionada desde la Jurisdicción 2-Secretaria General de Gobernación al Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

En ese sentido, el tema en cuestión nos remite a las mentadas reglas de interpretación de las leyes. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación de manera muy precisa ha dicho: "*La primera regla de interpretación ordena estar a la letra de la norma cuando ésta no contiene en sí la posibilidad de ser comprendida en un sentido diferente; cuando su texto es claro y expreso, no cabe prescindir de sus términos (conf. Dict. 253:153). No resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena. De allí que, si la escritura de la regla jurídica no suscita la posibilidad de entendimientos disímiles, la única conducta aceptable es su acatamiento ad pedem literae (conf. Dict. 177:117; 207:235; 253:156).*

IV.- Lo reseñado hasta aquí nos permite opinar que la agente Ríos, no encuadra en los requisitos exigidos por la ley para ser beneficiario en la actualidad de la asignación creada por Ley 2398-I, resultando procedente el mismo luego que la misma cumpla el plazo mínimo de dos años de antigüedad como personal de planta permanente, esto es 10/11/2024.

No obstante, cabe recordar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

21 MAR. 2024